

**EN LO PRINCIPAL:** Querrela Criminal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita Diligencias; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

**S. J. G. (8º)**

**MATÍAS GERMAN MOYA LEHUEDÉ**, RUT 12.640.256-2, y **PAMELA MAGDALENA CISTERNAS CORTES**, RUT 13.536.979-9, ambos abogados habilitados, en representación, según se acreditará, del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, RUT 61.107.000-4, todos domiciliados para estos efectos en Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer Nº 13.105, Oficina 808, comuna de Lo Barnechea, a SS. respetuosamente digo:

Que en conformidad a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela en contra de **ROBERTO ALEJANDRO ROJAS VALENZUELA**, RUT 15.702.718-2, chileno, mayor de edad, nacido el 05/12/1983, divorciado, administrador público, ignoro domicilio actual, y en contra de todos quienes resulten responsables, por el delito de **MALVERSACION DE CAUDALES PÚBLICOS**, ello en base a los argumentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

#### **1- ANTECEDENTES DE HECHO:**

El querrellado, Roberto Alejandro Rojas Valenzuela, se desempeñaba como funcionario público a contrata en el Instituto Nacional del Deporte, con una asignación de profesional grado 4, y específicamente ejercía el cargo de Administrador del Estadio Nacional, recinto deportivo ubicado en Avenida Grecia Nº 2001 comuna de Ñuñoa. En dicho contexto se produjo el proceso de renovación de las rejas del Centro Acuático y del Centro de Alto Rendimiento (CAR) del Estadio Nacional, y la empresa constructora a cargo de la obra debió realizar el retiro de 735 metros lineales de rejas.

Las rejas retiradas tienen el carácter de bienes públicos y por ello debieron haberse guardado hasta que la autoridad administrativa determinara su destino final. Sin embargo, el querrellado aprovechándose de las facultades que le otorgaba su cargo público procedió a sustraer dichos elementos. Las rejas sustraídas se encuentran valuadas aproximadamente en la suma de \$30.000.000.

La apropiación de las rejas se concretó cuando estas fueron retiradas desde el recinto deportivo por instrucciones y bajo la coordinación del querrellado, para luego ser trasladadas hacia un lugar desconocido, mediante tres fletes:

- El primero, efectuado el 07/12/2020 en el camión PPU DB-FV-34;
- El segundo, efectuado el 16/01/2021 en el camión PPU TC-57-76; y
- El tercero, efectuado el 23/01/2021 en el camión PPU AN-62-51.

Finalmente, en razón de las graves conductas descritas se inició una investigación sumaria que concluyó el 28/09/2022 cuando el Director Nacional del Instituto del Deporte mediante la resolución exenta Nº NC-02531/2022 resolvió aplicar al querrellado "la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN contemplada en artículo 121

letra d) en armonía con el artículo 125, ambos del D.F.L. N° 29, de 2024, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por su responsabilidad en los hechos investigados en el procedimiento disciplinario”.

## **2- PRINCIPIO DE EJECUCIÓN:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 letra d) del Código Procesal Penal, artículo 16 y 157 del Código Orgánico de Tribunales, vengo en señalar a S.S. como principio de ejecución del delito, el Estadio Nacional ubicado en Avenida Grecia N° 2001 comuna de Ñuñoa.

## **3- EL DERECHO:**

Los hechos descritos anteriormente configuran a juicio de esta parte querellante el delito consumado de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**, previsto y sancionado en el artículo 233 del Código Penal de la siguiente forma: “El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustraiga o consintiere que otro los sustraiga, será castigado: 1º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si la sustracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales. 2º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales. En todos los casos, con las penas de multa del doble de lo sustraído y de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos”.

### **POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** en mérito de lo expuesto previamente, a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 233 y 260 del Código Penal, y demás disposiciones legales aplicables, tener por interpuesta querrela criminal en contra de **ROBERTO ALEJANDRO ROJAS VALENZUELA**, y en contra de todos quienes resulten responsables, por el delito consumado de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**, y de cualquier otro delito que se acredite durante el curso de la investigación criminal, con expresa condena en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicitó al Ministerio Público que practique las siguientes diligencias de investigación:

1. Se solicite mediante oficio a la Contraloría General de la Republica entregar una copia integra del sumario administrativo efectuado al querellado.
2. Se tome declaración sobre los hechos investigados a Marcelo Zapata Soto, funcionario del instituto nacional del deporte que estuvo a cargo de realizar la investigación administrativa contra el querellado.
3. Se tome declaración sobre los hechos investigados a Christopher Roldan Navarro, al funcionario de la Contraloría General de la República que descubrió la sustracción de las rejas.

4. Se tome declaración sobre los hechos investigados a Lukas Romero, funcionario del instituto nacional del deporte que estuvo a cargo de realizar el retiro de las rejas sustraídas.
5. Se tome declaración sobre los hechos investigados a Luis Torres, funcionario del instituto nacional del deporte que estuvo a cargo de realizar el retiro de las rejas sustraídas.
6. Se tome declaración sobre los hechos investigados a Carlos Zúñiga, ex funcionario del instituto nacional del deporte que estuvo a cargo de realizar el retiro de las rejas sustraídas.
7. Se tome declaración sobre los hechos investigados a Andrés Leiva, testigo presencial de la extracción de las rejas.
8. Se envié una orden de investigar a la PDI para que se le tome declaración al querellado y además se establezca quien contrato y/o pago el flete de las rejas efectuado por los camiones placa patente: DB-FV-34; TC-57-76, y AN-62-51, y así mismo para que se establezca el destino de la-s rejas sustraídas.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia certificada con firma electrónica avanzada del mandato judicial.
2. Resolución Exenta N° NC-02531/2022 de fecha 28/ 09/ 2022.
3. Informe Final N° 887/2021 de la Contraloría General de la Republica.
4. Resolución Exenta 12.02.2020.
5. Resolución Exenta 17.03.2020.
6. Resolución Exenta 14.01.2021.
7. Resolución Exenta 21.01.2022.
8. Resolución Exenta 24.03.2022.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a SS que las notificaciones que sea necesario practicar en estos autos a esta parte querellante sean remitidas a los siguientes correos electrónicos: [mmoyalehuede@gmail.com](mailto:mmoyalehuede@gmail.com), y [pmcisternasc@gmail.com](mailto:pmcisternasc@gmail.com).

**CUARTO OTROSÍ:** En este acto venimos en asumir el patrocinio y poder en la presente causa en virtud del mandato judicial, el cual, consta en escritura pública de fecha 02 de diciembre de 2022, otorgada en ante la 2º Notaria Pública de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, y que consta en el repertorio N° 15945 del año 2022.

